

**Innovación y Liderazgo
Jurídico en Ecuador**

 **BOLETÍN LEGAL**

**Se reforma el Reglamento General
de la Ley Orgánica del Servicio
Público de Energía Eléctrica**





Se reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 515, publicado en el Registro Oficial el 30 de septiembre de 2026, entró en vigencia la reforma al Reglamento General ("**Reglamento**") de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica ("**LOSPEE**"). La reforma promueve la autogeneración y el autoabastecimiento, impulsar el desarrollo de los Distritos Autónomos Energéticos ("**DAE**"), reforzar la seguridad del suministro eléctrico, ampliar la participación, la inversión privada, desarrollar el almacenamiento y los servicios complementarios, en concordancia con las modificaciones introducidas a la LOSPEE en su última reforma.

Flexibilización de la Autogeneración y Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento ("**SGDA**")

Los autogeneradores podrán abastecer uno o más puntos de consumo propio, vender excedentes sin límite a la demanda regulada y grandes consumidores. La Agencia de Regulación y Control de la Electricidad ("**ARCONEL**") fijará condiciones preferentes de precio y plazo para excedentes de Energía Renovable No Convencional ("**ERNC**") o de transición. Los títulos de proyectos privados fuera del Plan Maestro de Electricidad ("**PME**") o previos a la LOSPEE podrán migrar, por una sola vez, a títulos de autogeneración. Además, los SGDA de consumidores regulados y no regulados podrán inyectar energía a la red de distribución.

Impulsar el Desarrollo de los DAE

Una o más personas naturales o jurídicas podrán conformar un DAE, habilitado por el ente rector. Esta modalidad permitirá generar y almacenar energía, operar una red local propia, prestar alumbrado público y habilitar la infraestructura para la carga de vehículos eléctricos. El título habilitante podrá otorgarse hasta por 40 años.

Seguridad del Suministro y Obligación para Clientes Alto Voltaje ("**AV**")

Para garantizar la seguridad del suministro, ARCONEL podrá emitir normativa de carácter excepcional que permita a los usuarios regulados y no regulados operar generación emergente, propia o de terceros. Asimismo, el Operador Nacional de Electricidad ("**CENACE**") podrá disponer, en períodos de déficit, la desconexión del Sistema Nacional Interconectado de los clientes AV cuya demanda supere el umbral definido en el Reglamento. En dichos períodos, estos clientes deberán contar con generación propia para abastecer la totalidad de su demanda de energía y potencia.

Participación e Inversión Privada

El Reglamento incorpora nuevos requisitos previos para que las empresas públicas, mixtas y privadas, obtengan un título habilitante. Asimismo, prohíbe dividir o segmentar un proyecto de generación en dos o más proyectos de hasta 100 MW cada uno cuando ello busque eludir el proceso público de selección exigible a los proyectos que superan los 100 MW. Desarrolla también al Acuerdo Directo como instrumento mediante el cual los financistas podrán ejercer derechos de intervención y sustitución.

Regulación del Almacenamiento y los Servicios Complementarios

Se define y regula la figura de empresa de servicios complementarios y/o almacenamiento de energía, en desarrollo de la LOSPEE, que deberá contar con un título habilitante. Los servicios complementarios son servicios técnicos distintos del suministro de energía. Si los prestan privados, serán pagados por toda la demanda, regulada y no regulada.

Quito

Av. Patria E4-69 y Amazonas,
Edificio COFIEC
T. +593 2 256 2680

Guayaquil

Av. de Alarcón y Av. de las
Américas
Edif. Sky Building
Piso 4, Of. 423
T. +593 2 256 2680 ext. 1901



Proyectos Petroleros y Mineros

Los proyectos petroleros y mineros no conectados al S.N.I. serán responsables de su autogeneración. Los que estén conectados deberán incluir cláusulas de autogeneración o autoabastecimiento en sus títulos. Para proyectos con demanda superior a 10 MW, se exige autogeneración y el abastecimiento del 100% de la demanda.

Otros Aspectos Relevantes

La carga de vehículos eléctricos se incorpora como parte del servicio de distribución y se establece un proceso competitivo para la participación privada en la expansión de redes.

Además, los participantes del sector podrán solicitar resguardo militar para infraestructura eléctrica estratégica. Las centrales en operación conservarán las condiciones de sus títulos y podrán pedir ajustes de potencia.

Asimismo, los proyectos petroleros y mineros deberán garantizar su propio abastecimiento eléctrico, mediante autogeneración o autoabastecimiento, según corresponda.

Se establece un plazo de ocho (8) meses para que ARCONEL emita la normativa técnica y comercial requerida para la aplicación de las reformas al Reglamento, aplicable a los sistemas de almacenamiento.

Se fija un plazo de sesenta (60) días para regular la actualización del precio preferente de proyectos ERNC de potencia nominal mayor a 10 MW y hasta 100 MW y de proyectos de transición de hasta 100 MW.

Por último, ARCONEL deberá realizar el seguimiento de la implementación de los sistemas de generación de los clientes de alto voltaje, quienes deberán implementarlos dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 32 de 15 de junio de 2025.

Para más información contáctanos a los siguientes correos:

- Rafael Valdivieso: rvaldivieso@bustamantefabara.com
- Bruno Pesantes: bpesantes@bustamantefabara.com
- Gustavo Almeida: galmeida@bustamantefabara.com